CONSTANCIA SECRETARIAL: veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020). A despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado oportunamente. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil Veinte (2020)

AUTO No. 1073

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad"
Demandado: Gabriel Ángel Estrada Ortiz
Radicación: 2020-00331

Como quiera que se evidencia que se trata de una demanda de ejecución de mínima cuantía que reúne los requisitos de los artículos 82,422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del C de Co, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado Gabriel Ángel Estrada Ortiz, identificado con C.C No. 17.045.010 pagar a favor de la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad", identificada con Nit. 804015582-7, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($ 5.184.695.oo)** por concepto de saldo insoluto del capital correspondiente al título valor pagare No 103615 suscrito el día 22 de febrero de 2019.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 31 de enero de 2020, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.-**, a la tasa máxima permitida por la ley, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

SEGUNDO. COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el artículo 440 del C.G del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los artículos 289 y 290, 291,292 y 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Para efectos de la notificación

podrá hacerse uso de lo consagrado en los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28** de **agosto** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
- Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90eb853abd2d9a3bcc2801310266f527a6dedd071181fb01fba3bb43f77f2fc**
Documento generado en 27/08/2020 04:42:34 p.m.